



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 24/2019  
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto,** con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Luz Vera Díaz, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Tlaxcala.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia certificada del Dictamen con Proyecto de Decreto, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco, para el ejercicio fiscal 2019.</li> <li>2. Copia certificada relativa al Decreto número 71, por el que se expide la Ley de ingresos del Municipio de Apizaco, para el ejercicio fiscal 2019.</li> <li>3. Copia certificada del Periódico Oficial de Tlaxcala, de treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, tomo XCVII, segunda época, N° 5 extraordinario, que contiene el Decreto número 71, Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco, para el ejercicio fiscal 2019.</li> <li>4. Copia certificada del Dictamen con Proyecto de Decreto, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Nativitas, para el ejercicio fiscal 2019.</li> <li>5. Copia certificada relativa al Decreto número 68, por el que se expide la Ley de ingresos del Municipio de Nativitas, para el ejercicio fiscal 2019.</li> <li>6. Copia certificada del Periódico Oficial de Tlaxcala, de treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, tomo XCVII, segunda época, N° 6 extraordinario, que contiene el Decreto número 68, Ley de Ingresos del Municipio de Nativitas, para el ejercicio fiscal 2019.</li> <li>7. Copia certificada del Dictamen con Proyecto de Decreto, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Panotla, para el ejercicio fiscal 2019.</li> <li>8. Copia certificada relativa al Decreto número 74, por el que se expide la Ley de ingresos del Municipio de Panotla, para el ejercicio fiscal 2019.</li> <li>9. Copia certificada del Periódico Oficial de Tlaxcala, de treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, tomo XCVII, segunda época, N° 6 extraordinario, que contiene el Decreto número 74, Ley de Ingresos del Municipio de Panotla, para el ejercicio fiscal 2019.</li> <li>10. Copia certificada del Dictamen con Proyecto de Decreto, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2019.</li> <li>11. Copia certificada relativa al Decreto número 72, por el que se expide la Ley de ingresos del Municipio de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2019.</li> <li>12. Copia certificada del Periódico Oficial de Tlaxcala, de treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, tomo XCVII, segunda época, N° 4 extraordinario, que contiene el Decreto número 72, Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2019.</li> <li>13. Copia certificada del Acta de la versión estenográfica de la vigésima sexta sesión del primer periodo ordinario de sesiones de la Sexagésima Tercera Legislatura, celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.</li> <li>14. Copia certificada del Acta de la vigésima sexta sesión del primer periodo ordinario de sesiones de la Sexagésima Tercera Legislatura, correspondiente a su primer año de ejercicio legal, celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, en la que se expone la discusión de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Nativitas, Tlaxcala, Apizaco y Panotla para el ejercicio fiscal 2019.</li> </ol>	<p>26109</p>

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

*M1*

Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Tlaxcala, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>; ahora bien, a fin de acordar sobre el escrito de cuenta, se deben tener en consideración los siguientes antecedentes:

Por proveído de nueve de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a la representante del Congreso de Tlaxcala rindiendo el informe y por cumplido parcialmente el requerimiento decretado en el proveído de veinticinco de marzo del año en curso, al haber remitido copia certificada de los Decretos y Periódicos Oficiales de la entidad, sin embargo **omitió exhibir** en su totalidad las copias certificadas de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas. En consecuencia, se requirió al Poder Legislativo de Tlaxcala, a efecto de que en el plazo de tres días hábiles exhibiera ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en copia debidamente certificada, la iniciativa, la aprobación, la discusión, el dictamen y el decreto de cada una de las leyes de ingresos municipales impugnadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el presente medio de control constitucional.

Posteriormente, al haber sido omiso el Poder Legislativo de Tlaxcala del anterior proveído, por acuerdo de dieciocho de junio de dos mil diecinueve se le requirió nuevamente a fin de que remitiera a este Alto Tribunal las documentales solicitadas previamente.

En cumplimiento a lo anterior, el Poder Legislativo de Tlaxcala presentó el escrito de cuenta, por medio del cual remite nuevamente las documentales presentadas con el escrito de fecha veinticuatro de abril del año en curso, así como el Acta de la sesión de la Sexagésima Tercera Legislatura, celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, en la que se aprobaron las Leyes de Ingresos de los Municipios de Nativitas, Tlaxcala, Apizaco y Panotla para el ejercicio fiscal 2019. Por lo anterior, se tiene por parcialmente cumplido el requerimiento dictado en el proveído de dieciocho de junio de dos mil diecinueve al no haber dado cabal cumplimiento a lo ordenado, en razón de que el Poder Legislativo de Tlaxcala omitió, una vez más, remitir las

<sup>1</sup> De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos del artículo 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, que establece:

**Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala**

**Artículo 14.** La comisión permanente nombrada antes de clausurar el último periodo de sesiones ordinarias de la legislatura, fungirá como comisión instaladora de la legislatura que deba sucederla.

**Artículo 51.** En los periodos de receso de la Legislatura funcionará la Comisión Permanente del Congreso del Estado, integrada por cuatro diputados en los términos siguientes: Un Presidente, que será al mismo tiempo el representante legal del Congreso, dos secretarios y un vocal.

Los integrantes de la Comisión Permanente se elegirán mediante votación por cédula y por mayoría de votos.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 24/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

documentales correspondientes a la iniciativa de ley de las normas impugnadas, por tanto, se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos, por lo que se impone a **Mayra Vázquez Velázquez**, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de

Tlaxcala, en su carácter de representante legal del Poder Legislativo de la entidad<sup>2</sup>, una multa por la cantidad de **\$5,069.40** (cinco mil sesenta y nueve pesos 40/100 M.N.), equivalente a sesenta unidades de medida actualizada vigente, que corresponde a la sanción media, prevista en el artículo 59<sup>3</sup> fracción I<sup>3</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles; de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>4</sup> de la ley reglamentaria de la materia.

Lo anterior, con fundamento en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo<sup>5</sup>, de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Norma Fundamental<sup>6</sup>, 4<sup>7</sup> y 5<sup>8</sup> de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

En ese sentido, gírese oficio al Administrador General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, a fin de que proceda a hacer efectiva la multa impuesta, por conducto de la Administración de Recaudación que corresponda a la referida servidora pública, quien puede ser localizada en Calle Ignacio Allende número

<sup>2</sup> Da conformidad con las constancias que al efecto exhibe y en términos del artículo 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, que establece lo siguiente:

**Artículo 48:** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva, las siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado; (...)

<sup>3</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>5</sup> **Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

<sup>6</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 26 de (...)**

B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley. (...)

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanan de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente. (...)

En relación con los valores de la Unidad de Medida y Actualización: el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$84.49 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,568.50 pesos mexicanos y el valor anual \$30,822.00 pesos mexicanos, los cuales están vigentes a partir del 1º de febrero de 2019, de conformidad con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de diez de enero de dos mil diecinueve.

<sup>7</sup> **Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización**

**Artículo 4.** El valor actualizado de la UMA se calculará y determinará anualmente por el INEGI, de conformidad con el siguiente método:

I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la UMA por 30.4.

III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la UMA por 12.

<sup>8</sup> **Artículo 5.** El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

31, Centro, código postal 90000, Tlaxcala, Tlaxcala; en la inteligencia de que deberá informar a este Alto Tribunal acerca de los resultados que obtenga.

Por otra parte, en virtud de que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedidos a efecto de que las partes formulen alegatos y toda vez que no existen actuaciones procesales pendientes por resolver ya que en fecha doce y diecinueve de junio de dos mil diecinueve, la Segunda Sala de esta Suprema Corte, resolvió los recursos de reclamación 68/2019 y 74/2019 derivados de la presente acción, se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>9</sup>; 31<sup>10</sup>, en relación con el 59<sup>11</sup> y 68, párrafo tercero<sup>12</sup>, de la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, con las documentales que remite la autoridad demandada, fórmese el **cuaderno de pruebas aportadas por el Poder Legislativo de Tlaxcala**.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes y, por única ocasión, al Poder Legislativo de Tlaxcala, en su residencia oficial.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en la ciudad de Apizaco**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157<sup>13</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>14</sup>, y 5<sup>15</sup> de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo**

<sup>9</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>10</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>11</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>12</sup> **Artículo 68.** [...]

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado.

<sup>13</sup> **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

**Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>14</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

<sup>15</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 24/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de Tlaxcala, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>16</sup> y 299<sup>17</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 852/2019, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>18</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, con la razón actuarial correspondiente.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Javier Laynez Potisek, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Firma manuscrita]*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Esta hoja forma parte del acuerdo de cinco de agosto de dos mil diecinueve, dictado por el Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en la acción de inconstitucionalidad 24/2019, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. EHC/EAM

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

<sup>16</sup> Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>17</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles  
Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>18</sup> Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)